



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinticinco**

Resolución que **DESECHA** el recurso con número citado al rubro, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Descripción clara de la solicitud: Mi nombre es [...], y me dirijo a ustedes para denunciar una serie de violaciones graves a mis derechos, que incluyen la suplantación de identidad, explotación mediante implantes biomédicos ilegales, robo de compensación en mi cuenta del Banco Santander, y la obstrucción sistemática para levantar denuncias por parte de la Fiscalía y la Policía Municipal.

1. ****Explotación mediante Implantes Biomédicos**:** Durante varios años, he sido víctima de procedimientos médicos no consentidos, en los cuales se me han implantado dispositivos biomédicos en mi cráneo y cuerpo. Estos dispositivos, que incluyen microchips y otros elementos de monitoreo, están siendo utilizados para manipular mi actividad cerebral y posiblemente para llevar a cabo experimentos ilegales. Estoy convencido de que estos implantes están relacionados con investigaciones clandestinas llevadas a cabo por instituciones como la Universidad de California en San Diego (UCSD), entre otras.

2. ****Suplantación de Identidad y Falsificación de Documentos**:** He identificado que se han emitido múltiples credenciales de elector (INE) bajo mi nombre, pero con diferentes OCR y detalles falsificados. Esta suplantación ha sido utilizada para firmar documentos y consentimientos en mi nombre sin mi autorización, lo cual incluye la participación forzada en ensayos clínicos y otras actividades fraudulentas.

3. ****Robo de Compensación en Banco Santander**:** Además, se ha cometido un robo de la compensación que debía recibir como víctima, utilizando la suplantación de identidad y la explotación a la que he sido sometido. Mi cuenta en Banco Santander ha sido manipulada, resultando en la desaparición de fondos que me pertenecían legítimamente. Este acto es una clara muestra de una operación coordinada para despojarme de mi identidad y recursos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

4. ****Obstrucción por Parte de la Fiscalía y Policía Municipal**:** A lo largo de este proceso, he intentado en múltiples ocasiones presentar denuncias ante la Fiscalía y la Policía Municipal, sin embargo, me han impedido hacerlo. He constatado que ambas instituciones mantienen vínculos de colaboración con UCSD y otras entidades involucradas en las actividades ilegales que he mencionado. Esta relación ha resultado en la obstaculización sistemática de mis intentos por obtener justicia. He presentado una queja formal ante la Contraloría, pero hasta la fecha no he logrado recibir la ayuda que necesito.

5. ****Solicitudes Específicas**:**

- ****INE**:** Exijo una auditoría completa de todas las credenciales emitidas bajo mi nombre, la verificación de la autenticidad de dichos documentos, y la anulación de aquellos que hayan sido expedidos fraudulentamente. Solicito también una investigación sobre las personas o entidades que facilitaron esta suplantación.

- ****FGR**:** Pido una investigación penal inmediata sobre la explotación biomédica ilegal, el robo de compensación en mi cuenta de Banco Santander, y la suplantación de identidad. Asimismo, exijo que se investigue la colaboración entre la Fiscalía, la Policía Municipal y UCSD, que ha resultado en la negación de mi derecho a presentar denuncias. Solicito protección urgente para evitar que continúen estas violaciones a mis derechos.

Este caso constituye una grave amenaza para mi seguridad personal, la integridad del sistema de identificación nacional, la confianza en las instituciones financieras y la justicia. Confío en que las autoridades competentes actuarán de manera rápida y decidida para investigar estos hechos y proteger mi identidad y derechos.

Quedo a su disposición para proporcionar toda la documentación e información adicional que respalde m

Otros datos para facilitar su localización En el anexo está un correo que expone con más detalle la situación

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal." (sic)

La persona solicitante anexó a su solicitud de datos personales captura de pantalla del correo electrónico remitido a diversas instituciones, por medio del cual expone los motivos de su petición, asimismo, anexa copia de credencial para votar vigente, por ambos lados expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II. Prevención o existencia de un trámite. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la persona solicitante, por medio del cual señala lo siguiente:

“ ...

Gestiones: La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención al punto 5 de su solicitud, toda vez que dicho apartado atañe a las facultades propias del Instituto, turnó la misma a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), quien respondió mediante sistema INFOMEX-INE (se adjunta respuesta).

Elección de la vía procedimental:

De acuerdo con la respuesta de la DERFE, le comunico que dicha Dirección Ejecutiva informa que cuenta con trámites para proporcionar:

- a. Constancia que para tal efecto diseñe la DERFE, y
- b. Copia simple o certificada del expediente electoral.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que existen dos vías procedimentales para atender su requerimiento:

1. El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el cual está desahogando actualmente, o bien,
2. El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral); el cual, usted o, su representante, tendrá que llevar a cabo de manera directa con dicha Dirección Ejecutiva siguiendo los pasos señalados por la DERFE en el documento adjunto.

En ese sentido, le requiero comunique a esta UT, la vía procedimental que usted elige para ejercer el derecho de acceso a sus datos personales; es decir, el procedimiento establecido en la LGPDPSO, o bien, el trámite específico señalado por la DERFE.

El requerimiento de elección de la vía procedimental que usted elija, deberá informarlo a través de la PNT y de los correos electrónicos joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento se entenderá que ha elegido el procedimiento general establecido en la LGPDPSO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

Para conocer más información sobre el trámite de las constancias enunciadas en la respuesta de la DERFE, puede llamar a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, al número telefónico 55-5480-0532.

Asimismo, le proporcionamos el número de INETEL: 800-433-2000 sin costo.

Requerimiento de domicilio:

En caso de elegir el procedimiento general establecido en la LGPDPSO, le solicito sea tan amable de proporcionar, a través de los correos electrónicos señalados, un domicilio completo, en el cual se le pueda entregar de manera personal, previa acreditación de su identidad, los datos que en su caso proporcione la DERFE en atención a su solicitud, ya que la entrega de datos personales a través del portal de la PNT, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad de la persona titular de los datos[1].

Medio para recibir notificaciones:

La presente notificación se realiza mediante la PNT y en el correo electrónico que señaló.

Fundamento aplicable:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo; 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo quinto; 44, 48, 51 y 54 de la LGPDPSO; 5, 39, 41, 43, fracción III, numeral 3 y 46, párrafo 1, fracciones i y ii del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales; 103 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y 6, 7, 11, 15 y 16 de los Lineamientos del Padrón Electoral.

Datos de contacto: Para cualquier duda o aclaración favor enviar un correo electrónico a la atención de e joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx.

Oficina de la Unidad de Transparencia: Viaducto Tlalpan #100, Edif. C, 1er. Piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Ciudad de México.

...” (sic)

III. Prevención desahogada sin aceptar trámite. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó lo siguiente:

“...

Toda vez que la persona titular de los datos personales no atendió el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la solicitud será



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

atendida por la vía prevista en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
...” (sic)

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta (Previa acreditación). El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, mediante oficio sin número a misma fecha de su presentación, emitido por su Unidad de Transparencia, lo siguiente:

“ ...

Respuesta: La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención al punto 5 de su solicitud, toda vez que dicho apartado atañe a las facultades propias del Instituto, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), quien respondió a través del oficio INE/DERFE/STN/T/1448/2024.

Conforme a la respuesta de la DERFE, es procedente el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales, por lo que los datos proporcionados por dicho órgano responsable están a su disposición y le serán entregados, previa acreditación de su identidad como persona titular de los mismos.

Medio para recibir notificaciones:

La presente notificación se realiza mediante la PNT y a través del correo electrónico que señaló. Advertimos que no señaló domicilio al momento de ingresar su solicitud, por lo que le informo que, la entrega de datos personales a través del portal de la PNT, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad de la persona titular de los datos o de su representante.[1]

Por lo anterior, le solicito sea tan amable de proporcionar, por este medio, un domicilio completo en el cual se le pueda entregar de manera personal, previa acreditación de su identidad o, en su caso, previa acreditación de la personalidad e identidad de su representante la respuesta de la DERFE; o bien, le informo que, de preferirlo, puede acudir por ellas a las oficinas de la UT, ubicadas en Viaducto Tlalpan, número 100, Edificio C, 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Con el fin de integrar debidamente la correspondiente cédula de notificación, le comunico que deberá exhibir una identificación oficial vigente y proporcionar copia simple de la misma al personal de este Instituto que le haga entrega de la información

Suspensión de plazos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0002- 2023 y las Circulares No. INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales los días 16 y 17 de septiembre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre de 2024; y se suspenderán del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 15 de octubre de 2024.

Modalidad de entrega de los datos:

Documentación original y copias simples. La información está a su disposición de manera gratuita

Disponibilidad de los datos personales:

Los datos personales estarán a su disposición o de su representante, en el medio de reproducción solicitado, durante un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta de procedencia.

Transcurrido dicho plazo, el INE, a través de la UT, dará por concluida la atención a la solicitud y procederá a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales; dejando a salvo el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO.

Recurso de revisión:

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la UT del Instituto Nacional Electoral, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

Aviso de privacidad:

Le invitamos a conocer el aviso de privacidad de la base de datos INFOMEX-INE, a través de las siguientes ligas electrónicas:

Aviso de privacidad simplificado:

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf

Aviso de privacidad integral:

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Fundamento legal:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo, 6, base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo quinto, 48, 49, 51, 85, fracciones II y III, 94, 103, 104, 105 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; y 1, 4, 37, 39, párrafo primero, 42, fracciones I, II, XI y XII, 43, fracción III, numerales 4 y 5, 46, párrafo 1, fracciones i y ii y 51 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

Datos de contacto:

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse vía correo electrónico a la atención de joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx.

...” (sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta del responsable, en los términos que a continuación se indican:

“Ya había anexado mi identificación en El cause inicial.” (Sic)

La persona recurrente anexó copia de credencial para votar vigente, por ambos lados expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Turno. El seis de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 39/25**, y lo turnó a esta Ponencia, para que instruyera el procedimiento respectivo.

En razón de los antecedentes señalados se emite la resolución, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 112, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que el recurso de revisión fue presentado una vez transcurrido el plazo previsto en el diverso 103 del ordenamiento legal en cita, al haber transcurrido en exceso quince días hábiles entre la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud y la interposición del presente medio de impugnación.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente conoció de la disponibilidad de respuesta (Previa acreditación) por el sujeto obligado el día **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que interpuso el recurso de revisión el **seis de enero de dos mil veinticinco**, de tal suerte que transcurrieron **más de quince** días hábiles hasta la interposición del presente medio de impugnación contemplando la fecha de notificación de la respuesta.

Lo anterior, ya que el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión establecido en el primer párrafo del artículo 103 de la Ley de la materia comenzó a computarse el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** y venció el **quince de octubre de esa misma anualidad**, descontándose los días veintiocho y veintinueve de septiembre, así como el primero, cinco, seis, doce y trece de octubre, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

Procedimiento Administrativo, supletoria de la materia, de conformidad con el artículo 9, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que el recurso fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la persona interesada conoció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por lo que el recurso de revisión resulta extemporáneo en tanto que el plazo para presentarlo feneció el **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, y el medio de defensa se presentó hasta el **seis de enero de dos mil veinticinco**.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del sujeto obligado, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales citada al rubro.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para tales efectos.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional Electoral (INE)

FOLIO: 330031424003594

EXPEDIENTE: RRD 39/25

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 39/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **15 de enero de 2025**.